



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2016-00048-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso de la referencia, en el que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición y en subsidio queja presentado contra auto de fecha 9 de noviembre de 2023. Provea.

Turbaco (Bol), 17 de enero de 2024.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto. Al Despacho se encuentra el proceso de la referencia, para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, propuesto por la parte demandante frente al auto adiado el 9 de noviembre de 2023, en el que se negó la apelación.

Antecedentes procesales. En el proveído recurrido, esta célula judicial se abstuvo de conceder la apelación interpuesta en subsidio de la reposición, contra el auto del 5 de septiembre de 2023, atendiendo a que no encaja entre los autos taxativamente señalados por el legislador para su concesión.

Dicho recurso fue fijado en lista el día 28 de noviembre de 2023 sin que se descorriera traslado alguno contra el mismo por la parte contraria.

Recurso. Mediante memorial de fecha 17 de noviembre de 2023, el apoderado de uno de los demandados presentó recurso de queja, en subsidio del de reposición, contra el numeral segundo del auto renombrado, atendiendo a la negativa del despacho a conceder la apelación solicitada.

Considera el recurrente, que tal si es procedente, toda vez que lo que aquí se surte, se trata de un incidente, el cual está contemplado en el artículo 321 del C.G.P., lo que hace viable su procedencia.

CONSIDERACIONES

De los argumentos esbozados por el recurrente para que el despacho reconsidere la concesión de la apelación solicitada, es que el presente trámite, se sitúa en un incidente, lo que a la luz del numeral 5°, hace viable acceder a ello.

Para ello, el despacho deberá estudiarlo de acuerdo con el artículo 127 del Código General del Proceso, que reza: *“Sólo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale (...)”* En el de marras, tenemos que lo que se resuelve, es la solicitud de terminación por desistimiento tácito del proceso, al considerar el quejoso que se cumplen con los presupuestos para ello.

Así al realizar el despacho una revisión de los artículos desde el 314 al 317 del C.G.P., tenemos que, en ningún punto, el legislador determinó que el trámite que debería dársele es el de un incidente y por el contrario trae literales específicos de las reglas a seguir para resolver las solicitudes de desistimiento tácito, lo que deja sin piso el argumento esbozado.

Ahora bien, en aras de no dejar cabos sin atar, el literal “f” del artículo 317, especifica que el auto que niega el desistimiento es apelable en el efecto devolutivo y siendo que nos encontramos ante un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, lo que determina de acuerdo con el art. 18 de la misma norma, que este tiene trámite de primera instancia, lo que conlleva la imperiosa necesidad de retrotraer la decisión aunque no bajo los ligeros argumentos del recurrente, si no, ante la evidente procedencia de la apelación para el caso de marras.

Por consiguiente, el despacho repondrá el numeral segundo del auto de fecha 9 de noviembre de 2023 y en su lugar, ordenará conceder el recurso de apelación solicitado. Se niega la concesión del recurso de queja, atendiendo a que resultaría inocuo ante la concesión del de alzada.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral segundo de la providencia de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDASE recurso de apelación en el efecto devolutivo, contra la providencia de fecha 5 de septiembre de 2023.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2016-00048-00.

En consecuencia, por secretaria remítase el link del expediente al correo institucional del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO (BOL) para que desate el recurso de alzada.

TERCERO: NIÉGUESE el recurso de queja, por lo antes expuesto.

CUARTO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b787fd41126c0789f73a9c9846e8452e5474b4ce95d7e50ef886d5d68a4f6f01**

Documento generado en 17/01/2024 10:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>